

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante, informa que la parte demandada, *«realizó el pago total de las obligaciones»*.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 19 de septiembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto resuelve solicitud-tiene en cuenta
abonos
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Martha Liliana Botero Flórez
Radicado : 630014003007-2021-00331-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte que no accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de *«terminar el trámite por las obligaciones No. 553541335»*; ello, por cuanto las obligaciones referidas dentro de la demanda, fueron incorporadas en el pagaré número 41928757, sin que se determinara el valor de lo adeudado por cada obligación.

Cabe anotar, que, con la demanda, no se informó al despacho, a qué producto o productos financieros, corresponden las obligaciones números 553541335, 553541264, 456257941, y mucho menos, se

solicitó librar orden de pago por dichas obligaciones de forma individualizada.

En esa medida, no resulta procedente declarar terminado el trámite por la obligación No. 553541335, como si se tratara de una obligación diferente a la que se cobra aquí, pues claro está, que el mandamiento de pago se libró con base en la suma descrita en el pagaré número 41928757, en donde no se detalla de qué obligación u obligaciones, se derivan las sumas adeudadas.

Bajo ese entendido, se tendrán como abonos a la obligación contenida en el pagaré número 41928757, las sumas de dinero pagadas por la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, las cuales fueron relacionadas por el apoderado de la entidad demandante en el escrito bajo examen (Archivo 014 del expediente digital).

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del trámite por la obligación número 553541335, requerida por el apoderado de la parte demandante, por lo explicitado.

SEGUNDO: SE ORDENA IMPUTAR los abonos reportados por el apoderado de la parte demandante, y que fueron efectuados por la demandada a la obligación contenida en el pagaré número 41928757 en los términos del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, esto es, primero a los intereses y luego al capital. Téngase en cuenta, las fechas en que la demandada, realizó los pagos correspondientes a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

166 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c66d276e480667f51691de34c1b6945adbb831af6afa639369e952cd6742d8**

Documento generado en 16/09/2022 05:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>